

7595 RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional del Banco de España y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional del Banco de España, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección General el día 29 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO CONCERTADO ENTRE EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Ambito Funcional.

El presente Convenio colectivo, de ámbito de empresa, abarca las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central, en cumplimiento de las que le están encomendadas por el artículo 3º de la Ley 30/1.980, de 21 de junio.

Artículo 2º.-

Ambito Personal.

El presente Convenio, dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1.979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.-

Ambito Territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación en las Oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en todas las sucursales que tiene establecidas en territorio sujeto a la soberanía del Estado español.

Artículo 4º.-

Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo aquellas de sus normas en que se indique expresamente otra fecha.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1.985, considerándose prorrogado de año en año si no se denuncia por ninguna de las partes con un mes, al menos, de antelación a la fecha fijada para su extinción normal o, en su caso, para las correspondientes prórrogas.

La denuncia a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante escrito formulado por la parte denunciante y dirigido precisamente a la otra parte.

Artículo 5º.-

Comenzación.

Las mejoras establecidas por el presente Convenio compensarán las de cualquier clase, con excepción de las concedidas "ad personas", que existan en el Banco de España con carácter reglamentario, convencional o voluntario.

CAPITULO II

MEJORAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Artículo 6º.-

Mejoras de carácter salarial.

Con efectos a partir de 1º de enero de 1.985 se incrementarán proporcionalmente, en un 6.50%, los siguientes conceptos retributivos:

-El salario base, con la obligada repercusión que a éste correspondía en la determinación de los complementos de vencimiento periódico superior al mes a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Trabajo.

-El complemento personal de antigüedad sobre los importes vigentes para cada categoría profesional en 31 de diciembre de 1.984.

-El complemento de residencia.

-El complemento personal de permanencia.

-El complemento lineal.

-Los complementos de especial responsabilidad o propios de las categorías profesionales, así como los complementos de puesto de trabajo que se detallan en el anexo número 1.

-La asignación de vivienda.

Artículo 7º.-

Mejoras de devengos extrasalariales.

Se incrementarán en el 6.50% los siguientes devengos extrasalariales:

-Las ayudas escolares a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España y, consiguientemente, la cuantía de las becas de estudios reguladas en el artículo 194, así como las ayudas por la utilización de guarderías infantiles establecidas en el artículo 196.

-La bonificación por artículos alimenticios a que se refiere el artículo 198 del citado Reglamento de Trabajo y el suministro extraordinario de Navidad mencionado en el artículo 142.

-Las asignaciones personales por quebranto de moneda.

Artículo 8º.-

Revisión Salarial.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los devengos salariales y extrasalariales que se enumeran en los artículos 6º y 7º del presente Convenio. El importe de esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.986.

CAPITULO III

CUESTIONES VARIAS

Artículo 9º.-

Pago de Salarios.

El pago de todos los devengos salariales y extrasalariales, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, por lo que se refiere al personal destinado en las Oficinas Centrales, se realizará precisamente por abono en

la cuenta corriente que el empleado designe al efecto, bien en el propio Banco de España, bien en cualquier otra entidad de crédito o ahorro. A falta de tal designación, el pago se hará mediante talon nominativo y cruzado expedido por el Banco.

Artículo 102.-

Becas de estudio.

Para la obtención y la prórroga de las Becas de Estudios relativas a la Enseñanza General Básica, y modificando parcialmente lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Trabajo, se observarán las siguientes normas:

1a.- Por carecer de calificaciones el 1º Curso de E.G.B., según el actual Plan de Enseñanza, no se podrá obtener beca al finalizar dicho curso, si bien será de doble importe la que se obtenga por las calificaciones correspondientes al final del Ciclo Medio.

2a.- Para la obtención o prórroga de becas, tanto al final del Ciclo Medio como al término de los cursos 5º, 7º y 8º de E.G.B., se computarán las calificaciones con arreglo al baremo establecido en el referido artículo 194 del Reglamento de Trabajo, o mediante calificación global igual o superior a la de "notable" consignada en el libro de escolaridad del Ministerio de Educación.

Estos nuevos criterios de valoración de las calificaciones entrarán en vigor a partir del próximo curso 1985/86.

Artículo 112.-

Objetores de conciencia.

Lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, referente al servicio militar, será también de aplicación analógica a los declarados legalmente "objetores de conciencia", cuando se encuentren cumpliendo efectivamente, en situación de actividad, la prestación social sustitutoria a que se refiere el artículo 62 de la Ley 48/1.984, de 26 de diciembre, pero tan sólo durante el plazo máximo de duración del servicio militar obligatorio.

Artículo 129.-

Concursos extraordinarios.

En el caso de que tras celebrarse normalmente los concursos, los concursos-examen o los concursos-oposición a que se refieren los artículos 19 y 52 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, quedasen sin cubrir vacantes existentes en sucursales cuya cobertura resultase necesaria, el Banco de España, tras de dar cuenta al Comité Nacional de Empresa de las plazas concretas a cubrir, podrá celebrar, con carácter extraordinario, el pertinente concurso, concurso-examen o concurso-oposición dedicado exclusivamente a la cobertura de dichas vacantes. De no cubrirse las plazas de modo restringido entre empleados, las convocatorias de dichos concursos tendrán carácter libre. Los ingresados o ascendidos mediante estos concursos extraordinarios no podrán solicitar traslado a otras dependencias hasta que hayan transcurrido cinco años de permanencia efectiva en la sucursal de su destino.

Artículo 131.-

Creación del nivel de "Economista-Jefe".

Se crea, dentro de la categoría profesional de "Titulados del Servicio de Estudios", un nivel de ascenso que se denominará "Economista-Jefe".

Los Economistas-Jefes, además de realizar las funciones propias de su categoría, dirigirán distintos sectores de actuación de los restantes Titulados, en conexión directa con las respectivas Jefaturas de las Oficinas a que pertenecen. Su régimen retributivo será idéntico al de los inspectores Jefes de Servicios. En materia de jornada y horario podrá aplicárseles lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España.

El pase a este nivel se efectuará por el sistema de libre designación, mediante propuesta del Gobernador al Consejo Ejecutivo.

En consecuencia, el artículo 20 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, en cuanto se refiere a la categoría profesional de "Titulados del Servicio de Estudios", quedará redactado de la siguiente forma:

"III. Titulado del Servicio de Estudios, con siete niveles:

- Economista-Jefe.
- Titulado de primera.
- Titulado de segunda.
- Titulado de tercera.
- Titulado de cuarta.
- Titulado de quinta.
- Titulado de sexta."

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.d) de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, se designa una Comisión Paritaria constituida por cuatro representantes de cada una de las partes negociadoras, miembros todos de la Comisión Deliberadora, y cuyos nombres se hacen constar en el acta correspondiente, para atender de las cuestiones que se planteen, con carácter general, sobre la interpretación, aplicación y desarrollo del presente Convenio.

ANEXO NUMERO 1

RELACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUYOS COMPLEMENTOS SERAN INCORPORADOS EN EL 5.50 % EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO

- Analista de trabajos administrativos, que no ostenten la categoría de Jefe.
- Diplomados en Estadística.
- Documentalistas.
- Encargada de perforistas.
- Monitores de perforistas.
- Perforistas.
- Jefe de Transportes y Conductores.
- Ordenanzas carteros.
- Vigilantes Jurados de la unidad de control.

ANEXO NUMERO DOS

A los oportunos efectos se hace constar que el presente Convenio colectivo, concertado entre el Banco de España y los trabajadores a su servicio, ha sido negociado, por parte de la Empresa, por D. Angel P. Madroñero Peñáz, D. Mariano Jiménez-Laiglesia Canals, D. Esteban Hernández Esteva y D. Luis Tortosa Pardo de Santayana, en calidad de titulares, y D. Alberto Valle Salcedas y D. Adolfo Rivas Jiménez-Laiglesia, en calidad de suplentes, designados por el Consejo Ejecutivo de la Entidad, y por parte de los trabajadores por D. Alfredo García Delgado, D. Fernando Revuelta Somalo, D. Francisco Javier Díaz Méndez, Ds. Luz María Mampaso Recio, D. Micasio C. Villazrubia Sarmajo, D. Silvestre Ríos Pedregosa, D. Francisco José López Estrada, D. Julio González Montalbo, D. Antonio Calzada Cervero, D. Juan Julián Fernández Rodríguez, D. José Cobeleda Polo y D. José Carlos Martín Cómez, en calidad de titulares, y D. Isidoro Serralde Crespo, D. Juan José Cañica García, D. Maximino Villalba López, D. Francisco Ferreira Lorenzo, Da Elena Arribas Valero, D. Leopoldo Oruna Valasco, D. Juan Antonio León Díaz, D. Fernando Montalbán Beitrán, D. Luis Algabe Villanueva y D. Vicente Castillo Clacós, en calidad de suplentes, representantes electos de los mismos, designados al efecto en asamblea nacional a la que asistieron la totalidad de los vocales de comités de centros de trabajo y delegados de personal existentes en el Banco de España.

7596

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Mercantil de Seguros y Reaseguros «Mediodía, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica; para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1981, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por Compañía Mercantil de Seguros y Reaseguros «Mediodía, Sociedad Anónima», sobre cómputo de la masa salarial bruta a los efectos del Real Decreto-ley 43/1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho por incompetencia para dictarlas las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 8 de mayo de 1978 y la del Ministro de Trabajo de 22 de julio de 1978 al resolver, desestimándolo el recurso de alzada contra aquella interpuesto; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.